

RESOLUCION GENERAL Nº 13/97 CIRCULAR Nº 6986 - 10.10.97

SANTA FE, 9 de octubre de 1997

V I S T O :

El expediente Nº 13301-0010178-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.), en el cual se solicita la revisión y posible modificación de los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1588/90; y

CONSIDERANDO:

Que el mercado del automotor ha verificado fluctuaciones tanto en los modelos comercializados como en sus correspondientes valores;

Que a los efectos de elaborar la tabla de valuaciones, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 276 del Código Fiscal (t.o. 1990 y sus modificaciones), es indispensable establecer el mecanismo mediante el cual se proyectarán los valores de aquellos modelos-años que no figuran en la tabla publicado por la Dirección General Impositiva y/o Caja de Ahorro S.A.;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1. - Establecer que la Base Imponible, para el Impuesto de Patente Única sobre Vehículos, de los modelos nacionales e importados que no figuren en la Tabla de Valores publicada por la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico y/o del Banco Caja de Ahorro S.A., estará constituida por el Valor de Mercado o la proyección del mismo según el siguiente procedimiento:

- 1) En caso que deba determinarse el valor del vehículo modelo-año inmediato anterior al Cero Km., se efectuará una deducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor de este último.
- 2) En caso que deba determinarse el valor del vehículo Cero Km., se calculará un incremento del 33,33333% (treinta y tres con treinta y tres mil trescientos treinta y tres por ciento) sobre el valor del modelo-año inmediato anterior al Cero Km.
- 3) En caso que deba determinarse el valor del resto de los modelos-años, se efectuará una deducción del 7% (siete por ciento) o un incremento del 7,52688% (siete con cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho por ciento), por año, según corresponda.
- 4) En caso que deba determinarse el valor del vehículo modelo-año del año fiscal en curso (usado), se efectuará una deducción del 10% (diez por ciento) sobre el valor del Cero Km.
- 5) En caso que deba determinarse el valor del vehículo Cero Km., a partir del modelo-año del año fiscal en curso usado), se calculará un incremento del 11,11111% (once con once mil ciento once por ciento) sobre el valor de este último.

ARTICULO 2. - Cuando no existan valores intermedios entre un valor conocido y el Cero Km. los mismos se determinarán según el siguiente procedimiento:

- a) Se deducirá del valor del Cero Km. el 25%, a los efectos de determinar el valor del modelo-año inmediato anterior,
- b) se calculará la diferencia entre este valor y el valor conocido,

- c) Dicha diferencia será dividida por la cantidad de años más 1 (uno), que haya entre el modelo-año anterior al Cero Km. y el conocido,
- d) Dicho valor será adicionado al valor conocido, año por año, en forma acumulativa, hasta llegar al valor del modelo-año anterior al Cero Km.

ARTICULO 3. - Cuando no existan valores intermedios entre modelos-años usados, los mismos se determinarán según el siguiente procedimiento:

- a) Se calculará la diferencia entre los valores conocidos,
- b) Dicha diferencia será dividida por la cantidad de años más 1 (uno) que haya entre los modelos-años considerados,
- c) Dicho valor será adicionado al valor más antiguo, año por año, en forma acumulativa, hasta llegar al mayor de los valores considerados.

ARTICULO 4. - Cuando no exista el valor del modelo-año tope inferior, para proyectar los valores, se procederá de la siguiente manera según el caso:

- a) Cuando el único valor conocido sea el del Cero Km. se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 1º.
- b) Cuando se conozca el valor del Cero Km. y uno (1) o más valores de modelos-años intermedios se deberá aplicar desde el valor más pequeño conocido hacia el tope inferior, el artículo 1º Punto 3), y desde el valor más pequeño conocido hacia el inmediato superior y/o el Cero Km., los artículos 2º y/o 3º según corresponda.

ARTICULO 5. - La presente disposición tendrá vigencia a partir del día 01 de enero del año 1998.

ARTICULO 6. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: C.P.N. JOSE LUIS MILESSI - Administrador Provincial de Impuestos.

C.P.N. DAVID ESSAYA - Director General Técnica y Jurídica.